

Honorables
CONCEJALES
Municipio de San Gil
E. S. M.

Respetados concejales,

Presento a su consideración el Proyecto de Acuerdo “**POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE 2008 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL**”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 003 de 2026

“POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE 2008 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”

Cordila saludo.

Presentamos adjunto el Proyecto de Acuerdo para la actualización del Estatuto Tributario del Municipio de San Gil con el fin de armonizar la normativa local con los principios constitucionales de eficiencia administrativa, equidad tributaria y fortalecimiento de la gestión pública.

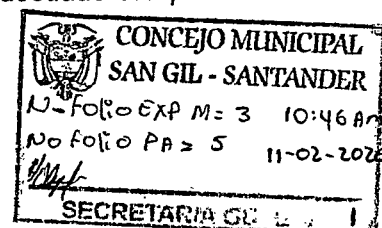
En este contexto, se propone la exoneración del cobro de algunas contribuciones tributarias municipales, tales como estampilla para la justicia familiar, estampilla pro cultura, estampilla pro adulto mayor, tasa pro deporte, contribución sobre contratos de obra públicas, en convenios y contratos celebrados con entidades que cumplen funciones de interés público, comunitario y social.

La exoneración tributaria propuesta está enmarcada en la consecución de disminuir cargas en el relacionamiento con diversas entidades en actividades sociales al momento de suscribir convenios solidarios y contratos interadministrativos en actividades de beneficio social. Estos convenios y contratos no tienen fines lucrativos, sino que buscan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, garantizar la prestación de servicios públicos, fortalecer la atención en salud y promover la gestión del riesgo.

FUNDAMENTO NORMATIVO:

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209°, consagra que: *“La Función Administrativa está al Servicio de los Intereses Generales y se Desarrolla en Fundamento en los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, mediante la Descentralización, la Delegación y la Desconcentración de Funciones. Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado”*.



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>003</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 2 de 3

De conformidad con el artículo 287 de la Carta Política, "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley"; es decir, esa autonomía de gestión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de precisos lineamientos superiores. En concordancia con este precepto, el artículo 288 ibidem establece que las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad "en los términos que establezca la ley". Acorde con estos principios, el Constituyente señala en materia tributaria, respecto de los municipios:

El numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señala las siguientes funciones del alcalde: "Presentar oportunamente al Concejo los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."

El artículo 32 de la Ley 152 de 1994, señala que las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la constitución y la ley.

El artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, autoriza la contratación directa con organismos de acción comunal para ejecutar obras de menor cuantía.

El parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, permite convenios con Juntas de Acción Comunal, para obras comunitarias.

El artículo 3 de la Ley 136 modificado por la Ley 1551 de 2012, establece funciones municipales que incluyen la promoción de la acción comunal.

Que el artículo 48 de la Constitución Política prohíbe desviar recursos de la seguridad social para fines distintos.

ARTÍCULO 48. La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley

Que el artículo 9 de la Ley 100 de 1993, reitera la anterior disposición:

ARTÍCULO 9. Destinación de los recursos. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella.

Que, de igual forma, el artículo 25 de la ley 1751 de 2015 refuerza este principio:

ARTÍCULO 25. Destinación e inembargabilidad de los recursos. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.

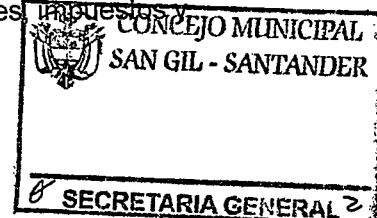
Por lo tanto,

Corresponde a los Concejos Municipales, conforme al numeral 4° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia: "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 de la norma ibidem.

ORDEN LEGAL

Ley 1551 de 2012:

ARTÍCULO 18, Modificó el artículo 32 de la ley 136 de 1994, definen que corresponde a los Concejos Municipales "Establecer o reformar eliminar tributos, contribuciones, impuestos y



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>003</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 3 de 3

sobretasas acordes a la ley”.

ARTICULO 29. Funciones: Modifico el artículo 91 de la ley 136 de 1994 Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, de respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

En consideración al estado de las finanzas municipales, se hace necesario revisar periódicamente las obligaciones, deberes, exenciones, beneficios y procedimientos fiscales establecidos en el Municipio de San Gil y consagrados en el Estatuto Tributario Municipal.

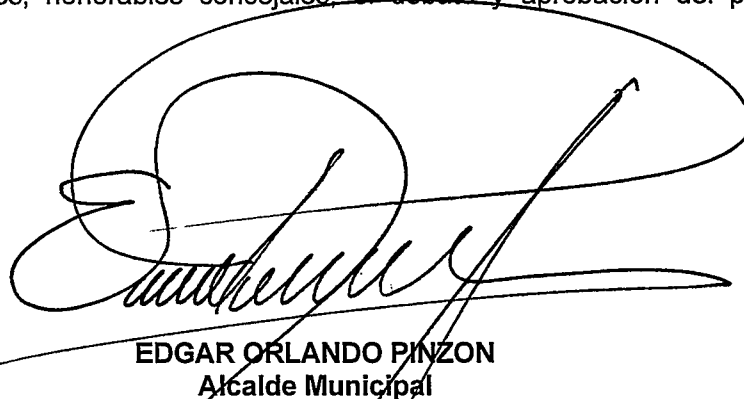
Con el propósito fundamental de fortalecer las bases jurídico fiscales para favorecer a un desarrollo económico incluyente y contar con una estructura tributaria sólida y conforme a las últimas reformas que desde el Congreso Nacional han surgido y que son aplicables en materia tributaria territorial, es necesario que nuestro Estatuto Tributario Municipal esté acorde a lo preceptuado y en un solo cuerpo jurídico, brindando garantías a los contribuyentes de los diferentes impuestos de nuestro municipio por lo que es indispensable actualizarlo para realizar los recaudos de los recursos dentro del orden legal.

Se hace indispensable que el Municipio de San Gil, sea más eficiente en la ejecución de sus recursos financieros y así perfeccionar el desarrollo de sus proyectos conforme a la ley modificando los artículos 242, 277, 287, 287-4 y 292-16.

Por lo anterior, el texto del actual proyecto de acuerdo consta de seis (6) artículos, de los cuales corresponden a artículos o párrafos que requieren modificación conforme a las disposiciones legales vigentes.

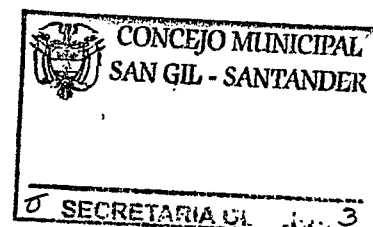
Esperando de ustedes, honorables concejales, el debate y aprobación del presente, me suscribo.

Atentamente,



EDGAR ORLANDO PINZON
Alcalde Municipal

Revisó: Daniel Ricardo Porras Lemus – Asesor del Despacho
German Yesid Anaya González-Secretario de Hacienda
Proyectó: Sebastián Rincon Moreno -Profesional Universitario Fiscalización
Andrea Carolina Hernández CPS 060-2026



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No. 003 DE 2026

(Febrero 11 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 “ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, las Leyes 617 de 2000, 1551 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el Artículo 313 de la Constitución Nacional, a los Concejos Municipales les corresponde votar los tributos locales, ajustados a la Ley.

Que se hace necesario revisar y actualizar las normas fiscales que deben aplicarse en el Municipio teniendo como base el Estatuto Tributario Municipal aprobado por medio del Acuerdo 031 de diciembre 18 de 2008, el cual ha sido actualizado y modificado parcialmente en cada vigencia fiscal, mediante diversos acuerdos municipales, siendo su última modificación el acuerdo 001 de 2025.

Que el municipio requiere actualizar el Estatuto Tributario Municipal Vigente, con el fin de mantener una armonía en sus procesos y ser de la siguiente manera:

MODIFICACION 1

CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

TEXTO INICIAL:

ARTICULO 242 HECHO GENERADOR

Lo constituye la suscripción de Contratos de Obra Pública, incluidas sus adiciones, entre el Municipio y cualquier persona natural o jurídica.

Se entiende por contratos de obra pública, lo que establece la Ley de contratación y lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y las normas posteriores que la reglamenten o modifiquen.

TEXTO MODIFICADO CON PARAGRAFO Y NUMERALES NUEVOS:

ARTICULO 242 HECHO GENERADOR

Lo constituye la suscripción de Contratos de Obra Pública, incluidas sus adiciones, entre el Municipio y cualquier persona natural o jurídica.

Se entiende por contratos de obra pública, lo que establece la Ley de contratación y lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y las normas posteriores que la reglamenten o modifiquen.

PARAGRAFO: Se excluirán de esta contribución:

- 1- Los contratos Interadministrativos que contengan recursos del sistema de seguridad social y/o fondo local de salud
- 2- Los contratos y convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>003</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 2 de 5

MODIFICACION 2

ESTAMPILLA PRO-CULTURA

TEXTO INICIAL

ARTICULO 277 EXCLUSIONES

- 1.Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales que se formulen con cargo al municipio y a sus entidades descentralizadas.
- 2.Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados dentro de procesos judiciales por el municipio de San Gil y sus entes descentralizados.
- 3.Los convenios interadministrativos que suscriban el Municipio y sus entes descentralizados.
- 4.Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
- 5.Los contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, encargo fiduciario y fiducia pública.

TEXTO MODIFICADO CON NUMERALES CREADOS 6 Y 7:

ARTICULO 277 EXCLUSIONES

1. Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales que se formulen con cargo al municipio y a sus entidades descentralizadas.
2. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados dentro de procesos judiciales por el municipio de San Gil y sus entes descentralizados.
3. Los convenios interadministrativos que suscriban el Municipio y sus entes descentralizados.
4. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
5. Los contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, encargo fiduciario y fiducia pública.
- 6 los contratos Interadministrativos que contengan recursos del sistema de seguridad social y/o fondo local de salud
- 7 Los contratos y convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal

MODIFICACION 3

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

TEXTO INICIAL

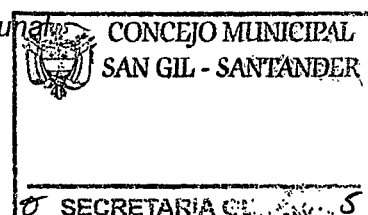
ARTICULO 287 EXCLUSIONES

- 1.Los convenios interadministrativos
- 2.Los contratos que la Administración Municipal celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la Unidad Per cápita de Capitalización subsidiada UPC-s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
- 3.Los empréstitos, operaciones de crédito público, encargo fiduciario y fiducia pública.
- 4.Los convenios de cooperación internacional.

TEXTO MODIFICADO CON NUMERALES CREADOS 5 Y 6:

ARTICULO 287 EXCLUSIONES

- 1.Los convenios interadministrativos
- 2.Los contratos que la Administración Municipal celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la Unidad Per cápita de Capitalización subsidiada UPC-s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
- 3.Los empréstitos, operaciones de crédito público, encargo fiduciario y fiducia pública.
- 4.Los convenios de cooperación internacional.
- 5.Los contratos Interadministrativos que contengan recursos del sistema de seguridad social y/o fondo local de salud
- 6.Los contratos y convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>003</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 3 de 5

MODIFICACION 4

TEXTO INICIAL

ARTICULO 287-4 HECHO GENERADOR

El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio.

PARÁGRAFO. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.

TEXTO MODIFICADO CON NUMERALES CREADOS 1, 2 Y 3:

ARTICULO 287-4 HECHO GENERADOR

El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio.

PARÁGRAFO. Quedarán excluidos de la Estampilla para la Justicia Familiar:

1-los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.

2-Los contratos Interadministrativos que contengan recursos del sistema de seguridad social y/o fondo local de salud.

3-Los contratos y convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal.

MODIFICACION 5

TASA PRODEPORTE Y RECREACION

TEXTO INICIAL

ARTICULO 292-16 HECHO GENERADOR

PARÁGRAFO Primero: Están exentos de la tasa pro-deporte y recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

TEXTO MODIFICADO CON NUMERALES CREADOS 1, 2 Y 3:

ARTICULO 292-16 HECHO GENERADOR

PARÁGRAFO Primero Están exentos de la tasa pro-deporte y recreación:

1-los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

2- Los contratos Interadministrativos que contengan recursos del sistema de seguridad social y/o fondo local de salud

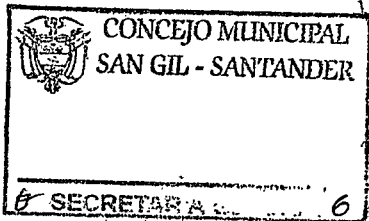
3- Los contratos y convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo de San Gil,

ACUERDA:

ARTICULO 1 - MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 242 HECHO GENERADOR ASÍ:

ARTÍCULO 242 HECHO GENERADOR *Lo constituye la suscripción de Contratos de Obra Pública, incluidas sus adiciones, entre el Municipio y cualquier persona natural o jurídica.*



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>003</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 4 de 5

Se entiende por contratos de obra pública, lo que establece la Ley de contratación y lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y las normas posteriores que la reglamenten o modifiquen.

PARAGRAFO Primero: Se excluirán de esta contribución:

- 1- Los contratos Interadministrativos que contengan recursos del sistema de seguridad social y/o fondo local de salud
- 2- Los contratos y convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal

ARTICULO 2 - MODIFIQUESE EL ARTICULO 277 EXCLUSIONES ASÍ:

ARTICULO 277 EXCLUSIONES

1. Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales que se formulen con cargo al municipio y a sus entidades descentralizadas.

2. Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados dentro de procesos judiciales por el municipio de San Gil y sus entes descentralizados.

3. Los convenios interadministrativos que suscriban el Municipio y sus entes descentralizados.

4. Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.

5. Los contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, encargo fiduciario y fiducia pública.

6 Los contratos Interadministrativos que contengan recursos del sistema de seguridad social y/o fondo local de salud

7 Los contratos y convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal

ARTICULO 3 - MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 287 EXCLUSIONES ASÍ:

ARTÍCULO 287 EXCLUSIONES

1. Los convenios interadministrativos

2. Los contratos que la Administración Municipal celebre para la ejecución de recursos del sistema de seguridad social en salud, financiados en la proporción de la Unidad Per cápita de Capitalización subsidiada UPC-s establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

3. Los empréstitos, operaciones de crédito público, encargo fiduciario y fiducia pública.

4. Los convenios de cooperación internacional.

5 Los contratos Interadministrativos que contengan recursos del sistema de seguridad social y/o fondo local de salud

6 Los contratos y convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal

ARTÍCULO 4 - MODIFIQUESE ARTICULO 287-4 HECHO GENERADOR ASÍ:

ARTICULO 287-4 HECHO GENERADOR El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio.

PARÁGRAFO Primero. Quedarán excluidos de la Estampilla para la Justicia Familiar:

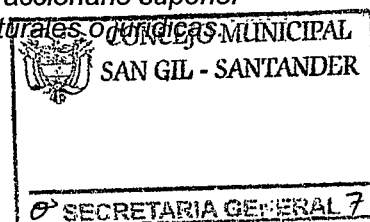
1- los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.

2- Los contratos Interadministrativos que contengan recursos del sistema de seguridad social y/o fondo local de salud

3- Los contratos y convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal

ARTICULO 5 - MODIFIQUESE EL ARTICULO 292-16 HECHO GENERADOR ASÍ:

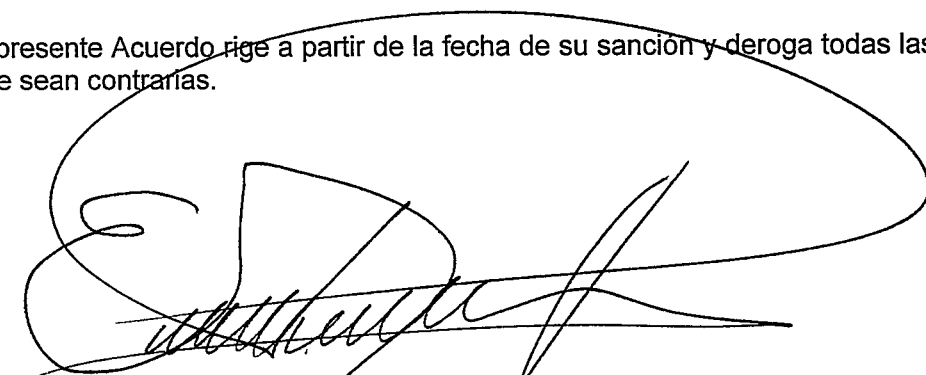
ARTICULO 292-16 HECHO GENERADOR Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la administración Municipal de San Gil, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, y sociales del Estado del municipio, las sociedades de economía mixta donde la entidad territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.



PARÁGRAFO Primero Están exentos de la tasa pro-deporte y recreación:

- 1-los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.
- 2- Los contratos Interadministrativos que contengan recursos del sistema de seguridad social y/o fondo local de salud
- 3- Los contratos y convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal.

ARTICULO 6 - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS
Alcalde Municipal

Revisó: Daniel Ricardo Porras Lemus – Asesor del Despacho
German Yesid Anaya González-Secretario de Hacienda
Proyectó: Sebastian Rincon Moreno -Profesional Universitario Fiscalización
Andrea Carolina Hernández CPS 060-2026



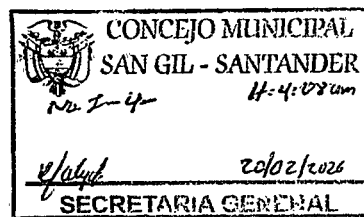
Alcaldía de
SAN GIL

Proceso: PLANEACION ESTRATEGICA		
Código: 100-260		
No Consecutivo 048-2026	Fecha: 01.04.24	F:21:AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 1

San Gil, 18 de febrero de 2026

Concejal:

JUAN JOSE MUÑOZ DUARTE
Presidente del Concejo Municipal
concejo@sangil.gov.co



Asunto: Solicitud de ajustes finales Proyecto de Acuerdo No. 003 de 2026.

Respetado Concejal:

Sirva la presente para expresarles los más sinceros saludos, en nombre de la Administración Municipal de San Gil y deseando éxitos en sus labores diarias.

En mi calidad de Asesor de Despacho y Secretario de Hacienda del municipio de San Gil, este escrito es dirigido a ustedes con el fin de solicitar ciertas actualizaciones en el documento final del Proyecto de Acuerdo No. 003 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL" así:

Se solicita que de acuerdo con las apreciaciones mencionadas por el Honorable Concejo en la sesión del día 18 de febrero de 2026, sea retirado la solicitud con número 045 presentada ante la oficina del concejo y se realicen los ajustes de forma conjunta que se presentan a continuación:

Ajuste en la redacción del título del proyecto de acuerdo así:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (ACUERDO 031 DE 2008) CON EL FIN ELIMINAR TRIBUTOS EN RECURSOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD Y CONVENIOS SOLIDARIOS CON JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL"

Cambio en la redacción y ampliación en los primeros 3 párrafos de la justificación del proyecto en la exposición de motivos así:

Presentamos a consideración de esta Corporación el Proyecto de Acuerdo para la actualización del Estatuto Tributario del Municipio de San Gil. El objetivo central de esta iniciativa no es otro que armonizar nuestra normativa local con los principios de eficiencia administrativa, equidad y fortalecimiento de la gestión pública.

Dentro de esta actualización, proponemos una medida de gran impacto social: la exoneración del cobro de ciertas contribuciones municipales (estampilla para la justicia familiar, procultura, proadulto mayor, tasa prodeporte y la contribución sobre contratos de obra pública) exclusivamente en aquellos convenios y contratos celebrados con entidades que no persiguen fines de lucro, sino que cumplen funciones vitales de interés público y comunitario para los Sangileños.



Alcaldía de
SAN GIL

Proceso: PLANEACION ESTRATEGICA		
Código: 100-260		
No Consecutivo 048-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 2

La primera gran motivación de este proyecto es aliviar las cargas en el relacionamiento con nuestras Juntas de Acción Comunal (JAC) al momento de suscribir convenios solidarios. Cuando el municipio firma un convenio con una JAC para una placa huella, el objetivo es que cada peso rinda al máximo.

Actualmente, al gravar estos convenios con estampillas, el municipio le está restando capacidad de inversión directa a la misma comunidad. Estos convenios buscan materializar el esfuerzo de los líderes comunales y la ciudadanía. Exonerar estas contribuciones garantiza que el 100% de los recursos asignados se traduzca en obras reales y mejore directamente la calidad de vida en los barrios y veredas de San Gil, sin someter a las Juntas a un desgaste administrativo innecesario.

En segundo lugar, es imperativo retirar los gravámenes a los contratos interadministrativos derivados del Fondo Local de Salud, en tanto la naturaleza de estos recursos es de obligatorio cumplimiento y su destinación es garantizar la prestación de servicios, fortalecer la atención médica y promover la salud pública, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 48 de la Constitución Política, los artículos 9 y 154 de la Ley 100 de 1993, el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015, la Sentencia C-313 de 2014 de la Corte Constitucional, sentencia del 03 de mayo de 2018 de la Sección Quinta, al igual que la Sentencia del 21 de agosto de 2019 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por lo anterior, cobrar impuestos municipales a los traslados y contratos del sector salud representa una ineficiencia administrativa. En la práctica, no solamente significa que el municipio se está cobrando tributos a sí mismo sobre recursos del sistema en salud que no pueden destinarse a un objeto diferente al sistema de seguridad social, sino que, a su vez, determina la prohibición para el Estado de imponer tributos sobre estos mismos recursos. Así, al eliminar estos cobros, se blindan los recursos de la salud de San Gil y se asegura que el presupuesto del Fondo Local de Salud cumpla su misión.

También, desde la perspectiva de las finanzas públicas, esta medida ha sido evaluada de manera responsable. La exoneración de estos gravámenes en este nicho específico de convenios solidarios y contratos de salud representa una disminución marginal en el recaudo de dichas estampillas.

Sin embargo, este menor valor a descontar no generará un desequilibrio en las finanzas del municipio. El impacto fiscal será plenamente cubierto y compensado por la proyección de incremento en el recaudo de las rentas de recursos propios. Gracias a las estrategias de fiscalización, la dinámica económica local y la modernización de nuestra gestión tributaria, el crecimiento de los ingresos corrientes de libre destinación absorberá esta exoneración. En resumen: dejamos de quitarle a las comunidades, apalancando esa inversión social con el fortalecimiento general de nuestras finanzas propias.

Adición de un párrafo en el orden legal de los considerandos posterior al párrafo 3 de la página 2 así:



Alcaldía de
SAN GIL

Proceso: PLANEACION ESTRATEGICA		
Código: 100-260		
No Consecutivo 048-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 3

(...)

Ley 2166 de 2021 Art 1 La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Así mismo, busca prever lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, en el territorio nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable.

(...)

Ampliése el párrafo 4 de la página 2 así:

(...)

Que el artículo 95 de la ley 2166 de 2021 menciona que el estado fortalecerá los organismos de acción comunal:

Artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, Se autoriza a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.

PARÁGRAFO 1o. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.

(...)

Adiciónese posterior al párrafo 10 de la página 2 el artículo 333 de la constitución política de Colombia así:

Que el artículo 333 de la constitución política de Colombia promueve el fortalecimiento de las organizaciones solidarias así:

ARTICULO 333º—La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica



Alcaldía de
SAN GIL

Proceso: PLANEACION ESTRATEGICA		
Código: 100-260		
No Consecutivo 048-2026	Fecha: 01.04.24	F:21.AP.GA
		Versión: 0.5
		Página: 4

cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Agradecemos de antemano su atención y disposición para fortalecer la calidad de las herramientas normativas de nuestro municipio.

Atentamente,

GERMAN YESID ANAYA GONZALEZ
Secretario de Hacienda

DANIEL RICARDO PORRAS LEMUS
Asesor de Despacho

Proyectó: Andrea Carolina Hernández CPS 060-2026
Sebastián Rincón Moreno Profesional Universitario Fiscalización